



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

Secretaría de Intendencia

Dirección General de Despacho

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. Los textos completos pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho, dependiente de la Secretaría de Intendencia.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Juan Rubén **JURE**

Secretario de Intendencia: César Gustavo **TORRES**

Secretario de Gobierno y Relac. Institucionales: Prof. Claudio V. **MIRANDA**

Secretario de Economía: Lic. Guillermo Gustavo **MANA**

Secretario de Desarrollo Humano: Jorge Raúl **MONTÓN**

Secretario de Des. Urbano, Obras y Serv. Públicos: M.M.O. Eduardo **ANGELINI**

Secretario de Programación Comunitaria: Ing. Humberto A. **BENEDETTO**

Secretario de Desarrollo Social: Guillermo Luis **AON**

Fiscal Municipal: Dr. Hernán **DI SANTO**

Concejo Deliberante

Presidente: Eduardo **YUNI**

Vicepresidente primero: Carmen Lucía **ALIBERTO**

Vicepresidente segundo: Guillermo Luis **NATALI**

Vicepresidente tercero: Enrique Fernando **NOVO**

Vicepresidente cuarto: Eduardo Juan **SCOPPA**

Secretario: Enrique F. **MAGOIA**

Tribunal de Cuentas

Presidente: Graciela **GAUMET**

Vocales: Antonio **ALONSO**; Juan Carlos **ANGELONI**;

Aroldo D. **ARGUELLO**

Defensor del Pueblo

Dr. Juan Manuel **LLAMOSAS**

Río Cuarto, 1 de junio de 2009

DECRETO N° 772/09
19 de mayo de 2009

ARTICULO 1°.- OTÓRGASE al Sr. Vaudagna Juan Ramón, D.N.I. N° 23.954.666, un subsidio por la suma de pesos cuatro mil trescientos cuarenta y ocho con 00/100 ctvos. (\$4.348,00) para el pago al Sr. Vergés Marcelo (gasista matriculado) por las tareas de instalación de gas natural en su vivienda, la compra de los materiales y todos los trámites y gastos necesarios para tal fin

ARTICULO 2°.- El subsidio dispuesto en el artículo 1° se abonará en dos pagos, a saber:

- Al momento de inicio de obra se realizará un primer pago de pesos dos mil ciento setenta con 00/100 (\$2.170,00) correspondiente al concepto de materiales, previa presentación del acta de inicio de obra firmada por el matriculado, el beneficiario y el inspector de obra.
- Al momento de habilitarse la obra por parte de ECOGAS S.A., se realizará el segundo y último pago de pesos dos mil ciento setenta y ocho con 00/100 ctvos. (\$2.178,00), adjuntándose copia de la constancia de habilitación.

El beneficiario deberá presentar una rendición de cuentas de las inversiones de los fondos ante el Área Gas Natural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, que será elevada al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 3°.- Impútese la erogación originada en el artículo 1° a la partida 05.0503.02.05.02.01 del Presupuesto de Gastos vigente. (FUAP N° 2694).

ARTICULO 4°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100°, inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 5°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; M.M.O. EDUARDO ANGELINI;
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos*

DECRETO N° 773/09
19 de mayo de 2009

ARTICULO 1°.- OTÓRGASE a la Asociación Vecinal Las Quintas un aporte económico para la ejecución de la obra "Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural en calles varias de su jurisdicción", por la suma de pesos veinte mil con 00/100 ctvos. (\$20.000,00).





ARTICULO 2°.- El subsidio dispuesto en el artículo 1° será abonado en un solo pago a la Asociación Vecinal Las Quintas, representada por el señor Pedro Uva, L.E. N° 7.870.370, en carácter de representante de dicha vecinal, al momento de la firma del acta de inicio de obra. Dicha acta deberá estar firmada por el encargado del Departamento Gas Natural, el Sr. Presidente de la Asociación Vecinal y el representante de la empresa constructora.

ARTICULO 3°.- El señor Pedro Uva, quien ejerce la representación de los vecinos, deberá presentar una rendición de cuentas de la inversión de los fondos ante el Departamento Gas Natural, la que será elevada al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 4°.- Establécese que la sola notificación del presente implica el desistimiento por parte de la empresa constructora del derecho de suscribir contratos con vecinos frentistas de la obra "Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural en barrio Vecinal Las Quintas"

ARTICULO 5°.- Impútese la erogación originada en el artículo 1° a la partida 05.0503.01.05.02.04 del Presupuesto de Gastos vigente. (FUAP N° 2695).

ARTICULO 6°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100°, inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 7°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; M.M.O. EDUARDO ANGELINI;
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos*

DECRETO N° 774/09
19 de mayo de 2009

ARTICULO 1°.- RECTIFÍCASE los datos consignados en el artículo 1° del Decreto N° 60/08 de la siguiente forma:

Donde dice:

"-Mirta Garay, D.N.I. 11.689.671..." y "-Julia Rosa Flores, D.N.I. 17.067.942..."

Debe decir:

"-Mirta Noemí Garay, D.N.I. 11.689.671..." y "-Rosa Julia Flores, D.N.I. 17.067.942..."



ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO VICTOR MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 775/09
19 de mayo de 2009

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 280/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

ORDENANZA: 280/09

ARTICULO 1°.- Modifícase la Ordenanza N° 1759/08 en su artículo 4° en lo referido a los datos catastrales del señor Sergio Gerardo Ojeda, el quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Condónese el 100% (ciento por ciento) de la deuda que mantiene en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas (E.M.O.S.), a los particulares que a continuación se detallan, por los períodos adeudados hasta el 31 de diciembre de 2007:

Nombres y Apellido	Datos Catastrales
Casali Gentile	6-2-256-9-0
Alicia Concarí de Hidalgo	2-1-35-42-0
María Silvia Dirks	6-1-94-22-0
Daniel Edgar Funes	3-1-207-6-0
Juan Carlos Ordoñez	6-2-181-1-146
María Ramona Rodríguez	4-2-111-26-0
Francisco Aldo Narraci	3-1-182-21-2
Nélica Noemí Tobares de Pagliasso	4-1-128-7-0
Néstor Walter Domínguez	04-01-346-026-000



Carlos Dante Pereyra	6-1-150-26-0
Enrique Emilio Solari	6-2-28-6-5
Carlos Alberto Murúa	6-2-28-4-0-11
Claudio Gustavo Navarro	5-1-212-6-0
Sandra Daniela Flores	04-01-284-001-000
Rosana Ciancia de Scoppa	3-1-17-12-0
Sergio Gerardo Ojeda	6-263-4-0-
Ramón María Leguizamón	6-3-121-22-0
Raúl Elso Funes	4-1-190-9-0

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 7 de mayo de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 776/09
19 de mayo de 2009

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza N° 272/09.-

ARTICULO 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

ORDENANZA: 272/09

ARTICULO 1º.- Modifícase la Ordenanza N° 83/92 en su artículo 2º el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- La Comisión Especial que se autoriza a crear por el artículo anterior estará compuesta por dos (2) representantes del bloque parlamentario mayoritario y por un (1) representante de cada bloque parlamentario minoritario del Concejo Deliberante, y sus funciones cesarán cuando finalicen sus mandatos, un (1) representante por el Ente Municipal de Obras Sanitarias (EMOS), un (1) representante por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y por instituciones y personas con conocimientos técnicos y empíricos sobre el tema, surgiendo los mismos a propuestas del Departamento Ejecutivo Municipal y/o Concejo Deliberante. Una vez constituida podrá organizarse dictando su propio reglamento siendo totalmente ad honorem" las tareas que desarrollen sus miembros."

ARTICULO 2°.- Modifícase la Ordenanza N° 83/92 en su artículo 3° el cual quedará redactada de la siguiente manera:

"La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos destinará los fondos necesarios para la ejecución anual del programa a desarrollar, debidamente aprobado y presupuestado, como así también de los que se logren vía de los convenios de descentralización a refrendar para este caso con la Dirección Provincial de Hidráulica o con organismos provinciales competentes.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 29 de abril de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 777/09

19 de mayo de 2009

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 274/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; LIC. GUILLERMO G. MANA; Secretario de Economía

ORDENANZA: 274/09

ARTICULO 1°.- Exímase, para la totalidad del año 2009, el ciento por ciento (100%) del aumento aplicado según Ordenanza N° 174/08 en la Contribución que incide sobre los Inmuebles y en la Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas a los contribuyentes de los inmuebles cuyas nomenclaturas catastrales son las siguientes:





Posada Oscar Juan, Pje Medrano 2857	C.02.S.1 M165 P.024
Villalon Alfredo Luis (Torres Mirta), Gumersindo Alonso 1341	C.05.S.2 M135 P.003 PH002
Piatti de Paccini Zulema y/otro, Carlos Caudard 1461 Pta Baja	C.03.S.1 M194 P.005 PH007
Moreno María Elena, Isabel de Guevara 469	C.02.S.2 M108 P.017
López Omar Alberto y/otro, Perú 574	C.06.S.1 M156 P.016
Fernandez Alberto Luis, Bolivia 31	C.06.S.1 M109 P.024
Defant Jorge Bartolo y/otra (Lencinas Dominga), Sucre 163	C.02.S.2 M105 P.028
Sanchez de Miskoski (Toledo María Delia), Tristán Burgos (N) 677	C.05.S.1 M141 P.001
Yedro Pilar, Arterio (Acosta María Teresa), Roque Sáenz Peña 756	C.03.S.1 M018 P.020
Alaniz, Marquesa Rosario y/otro, Tristán Burgos (N) 682	C.05.S.1 M142 P.030
Gennero, Bartolomé, Baigorria 59	C.01.S.2 M073 P.031
D'Eramo, Irma y/otro, Satumino Seguro 1080	C.06.S.1 M177 P.034
Curletto, Stella Maris, Víctor Hugo 1665	C.06.S.1 M085 P.009
Clavenzani, Ángel Salv., Santa Fe 528	C.06.S.2 M122 P.029
Arias Sandra E. y Sánchez F., Abanderado Grandoli 435	C.04.S.1 M187 P.007
Consortio Edif. Urquiza SC. (Prette Mónica) Washington 1854	C.03.S.1 M181 P.010 Ph.002

ARTICULO 2°.- Exímase, para la totalidad del año 2009, el ciento por ciento (100%) del aumento aplicado según Ordenanza N° 174/08 en la Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas al contribuyente del inmueble cuya nomenclatura catastral es la siguientes:

Baldocchi Germán, Ordóñez 534 C.02.S.1 M.040 P.026

ARTICULO 3°.- Exímase, para la totalidad del año 2009, el ciento por ciento (100%) del aumento aplicado según Ordenanza N° 174/08 en la Contribución que incide sobre los Inmuebles a los contribuyentes de los inmuebles cuyas nomenclaturas catastrales son las siguientes:

Angeli Mario Roque, Manuel Puebla 1918	C.05.S.2 M013 P.025
González Mirta Cristina, Pje. Cuyo 525	C.05.S.2 M246 P.029
Cerutti Eduardo F (Blenda Elena), Fray Donatti 196	C.02.S.2 M022 P.012
Medero Claudio y/o (Gatica Lidia), Pje. Aconquija 2789	C.03.S.2 M304 P.017
Loeffel de Kissling My/o, Gobernador Guzmán 1122	C.05.S.2 M181 P.028

ARTICULO 4°.- Exímase, para la totalidad del año 2009, el setenta y cinco por ciento (75%) del aumento aplicado según Ordenanza N° 174/08 en la Contribución que incide sobre los Inmuebles y en la Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas a los contribuyentes de los inmuebles cuyas nomenclaturas catastrales son las siguientes:

Carlo Rodolfo Ey/otro, French 1250	C.01 S.2 M193 P.009
Brizuela Dolores, Pje. Tincunaco 965	C.06 S.2 M006 P.007
Wozniak Oscar, Tristán Burgos 611	C.05 S.2 M204 P.019
Molina Juan Carlos (Palacios Carmen), Base Vice Comodoro Marambio 83	C.06 S.1 M239 P.031
Muller Alfredo y/ Sequeiro, Yaraví 497	C.06 S.2 M174 P.024



ARTICULO 5°.- Exímase, para la totalidad del año 2009, el 75% del aumento aplicado según Ordenanza N° 174/08 en la contribución que incide sobre los inmuebles a los contribuyentes de los inmuebles cuya nomenclaturas catastrales son las siguientes:

Chialva Teresa Norma, Jorge Newbery 342	C01 S.2 M063 P.008
Rodríguez Lorenzo V., Pje. San Antonio de Padua 834	C05 S.2 M238 P.013
Porzio Gladys Estela, Berutti 49	C06 S.1 M251 P.001
Quiroga Carlos Daniel, Roma 1658	C05 S.2 M168 P.017
Fabris de Rivera, María, Baigorria 65	C01 S.2 M073 P.030
Doblas, Andres Bautista y/otro, Dinkelstein 1049	C03 S.1 M070 P.024
Jobani de Martinez, Carmen y/otro, Leopoldo Lugones 1176	C05 S.2 M130 P.011
Machinandiarena Julieta María, Samiento 133	C01 S.2 M037 P.020
Tereschuk Rosa Ana, Manuel Puebla 1105	C05 S.2 M026 P.022
Maffini Beatriz Clotilde, Paunero 82 Piso 2 Depto C	C01 S.2 M184 P.013 Ph 021

ARTICULO 6°.- Exímase, para la totalidad del año 2009, el setenta y cinco (75%) aplicado según Ordenanza N° 174/08 en la Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas al contribuyente del inmueble cuya nomenclatura catastral es la siguiente:

Magnano, Noemi L., Chile 547	C.06 S.2 M.136 P.019
------------------------------	----------------------

ARTICULO 7°.- Exímase, para la totalidad del año 2009, el cincuenta por ciento (50%) del aumento aplicado según Ordenanza N° 174/08 en la Contribución que incide sobre los Inmuebles y en la Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas a los contribuyentes de los inmuebles cuyas nomenclaturas catastrales son las siguientes:

Borda Atilio Abelardo, Mozart 678- Casa 36	C06 S.1 M291 P.002
Miranda Cesar Gerardo, General Paz 376	C01 S.2 M070 P.042
Mugnaini de Gómez E C (Mario Gómez), Gral. Bustos 822	C03 S.1 M226 P.006



ARTICULO 8°.- Exímase, para la totalidad del año 2009, el cincuenta por ciento (50%) del aumento aplicado según Ordenanza N° 174/08 en la Contribución que incide sobre los Inmuebles a los contribuyentes de los inmuebles cuyas nomenclaturas catastrales son las siguientes:

Podversich Haydee Lucía, Tristán Burgos 654	C.05 S.2 M204 P.014
Medero de Creao, María Teresa, Roma 2442	C.05 S.2 M160 P.024
Berdin Marta Beatriz, Leopoldo Lugones 1139	C.05 S.2 M176 P.008
Irusta Mario Eduardo (Romero Josefina), Marcos Lloveras 1420	C.03 S.1 M155 P.033

ARTICULO 9°.- Exímase, para la totalidad del año 2009, el veinticinco por ciento (25%) del aumento aplicado según Ordenanza N° 174/08 en la Contribución que incide sobre los Inmuebles a los contribuyentes de los inmuebles cuya nomenclaturas catastrales son las siguientes:

Bonetto Adrián Atilio, Buena Vista 691	C.01 S.1 M159 P.017
Peiovich Pedro Raúl y/otro (Bergia Nora), Sarmiento 1835	C.01 S.2 M250 P.020

ARTICULO 10°.- Procédase a la devolución de los importes que, en concepto de aumento a la Contribución que incide sobre los Inmuebles y en la Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas, hubieran abonado los propietarios de los inmuebles citados en los artículos precedentes, facultando a la Secretaría de Economía a establecer la metodología pertinente para efectuar dicha devolución.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 29 de abril de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 778/09
19 de mayo de 2009

Procuración Fiscal

ARTICULO 1°.- ESTABLÉCESE que el sistema de Procuración Fiscal de la EMOS se regirá por las disposiciones del presente decreto, lo dispuesto por el Decreto N° 604/09 y las normas que se dicten en virtud del mismo.

ARTICULO 2°.- Designase en calidad de Procuradores Fiscales, en los términos permitidos por el Artículo 4° de la Ordenanza N° 142/1996, el Decreto Reglamentario N° 2076/2206 y el Decreto N° 604/09 a los siguientes abogados:

LOPEZ, CARLOS HUGO, D.N.I. N° 8.363.810, Matrícula Profesional N° 2-64.-
ABASOLO, MARTÍN D.N.I. N° 21.407.126 Matrícula Profesional N° 2-500.-
BEVILACQUA, Sergio Raúl, D.N.I. N° 16.486.022, Matrícula Profesional N° 2-399.-

Será Poder suficiente la copia del presente decreto, sus respectivos nombramientos con la declaración jurada sobre su fidelidad y vigencia conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 9024.

Límites

ARTICULO 3°.- La presente designación se efectúa al sólo efecto de que los mencionados profesionales prosigan hasta su finalización solamente los juicios Ejecutivos por ellos iniciados en representación de la EMOS durante los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

Vinculación con la Municipalidad

ARTICULO 4°.- La designación efectuada en el artículo anterior no significa variación de la vinculación contractual que los abogados mencionados tengan con la Municipalidad y no les otorga derecho a percibir por las tareas que se les encomiende ninguna retribución económica especial, salvo el derecho a percibir honorarios en las causas en que participen en un todo de conformidad con lo permitido por el Decreto Reglamentario N° 2076/2006 y el Decreto N° 604/09.

Los procuradores renuncian en forma expresa a cobrar al EMOS y a la Municipalidad de Río Cuarto cualquier tipo de honorarios tanto judicial como extrajudicial que se pudieren haber devengado con motivo de los juicios ejecutivos en trámite encomendados.-

Aceptación

ARTICULO 5°.- Notificar la presente Resolución a los abogados designados a los fines de que, en el plazo de tres (3) días de recibida, manifiesten a esta Fiscalía Municipal su aceptación expresa y formal. A falta de presentación alguna se entenderá que existe aceptación a todos y cada uno de los términos vertidos en el presente.-

Obligaciones





ARTICULO 6°.- Encomendar a los procuradores fiscales designados en el artículo 1° de esta Resolución que hayan manifestado su aceptación formal y expresa, que realicen sus actividades profesionales en los expedientes judiciales asignados, con estricto cumplimiento de la legislación y reglamentación vigentes, siguiendo las instrucciones y directivas de la Fiscalía Municipal Adjunta y/o quien ejerza esas funciones les imparta a los fines del control de su actividad y que asuman los siguientes compromisos:

- a. Tramitar los expedientes judiciales desde sus Estudios Jurídicos, debiendo constituir domicilio legal en cada uno de los Juicios Ejecutivos que tramitan en la Municipalidad de Río Cuarto, sita en Calle Pasaje Cabildo de la Concepción N° 650 de ésta Ciudad.-
- b. Informar bimestralmente, en forma particularizada, sobre la situación procesal de los juicios en trámite o concluidos en el período.
- c. Observar en su actuación judicial las normas del procedimiento vigente y legislación sustancial y procesal aplicable, siendo responsables de todo cuanto se refiera al trámite de los juicios y -en especial- de las consecuencias de los vencimientos de términos, falta de interposición de recursos, perención de instancias y prescripción.-
- d. Mantener actualizada la información del trámite de los procesos judiciales en que intervienen mediante la carga computarizada de las etapas en el sistema informático de administración de juicios.
- e. Solicitar y diligenciar todas las medidas cautelares tendientes a facilitar el resultado favorable de la acción promovida y el cobro de la deuda en gestión.
- f. Llevar todos los juicios a estado de sentencia en el menor tiempo posible y tomar todas las medidas pertinentes para realizar avances procesales a los efectos de no caer en estado de perención de Instancia.
- g. Prestar colaboración a las auditorias que establezca el DEM o el directorio del EMOS a través de la dependencia que oportunamente se designe.

Prohibiciones

ARTICULO 7°.- Queda prohibido a los Procuradores:

- a. Recibir directamente sumas de dinero en pago de las cuentas cuyo cobro se les haya confiado.
- b. Percibir directamente de los administrados el importe de sus honorarios.
- c. Cobrar honorarios al EMOS y /o a la Municipalidad de Río Cuarto cuando las costas hayan sido impuestas a las mismas o por el orden causado.-
- d. Transar, desistir del juicio o de los recursos interpuestos o no interponerlos, conceder espera o aceptar depósitos a cuenta sin la previa autorización de la Fiscalía Municipal; ni prestar conformidad para la designación de peritos, tasadores, rematadores o árbitros sin la autorización de la Fiscalía Municipal.
- e. Delegar o sustituir en otras personas el desempeño de sus funciones.
- f. Patrocinar o representar a contrapartes de cualquiera de los organismos de la Municipalidad de Río Cuarto.

Renuncia - Revocación -

ARTICULO 8°.- En caso de renuncia o revocación de mandato, los procuradores fiscales están obligados a rendir cuentas de su gestión por ante la Fiscalía Adjunta. En caso de renuncia, los procuradores dentro de los quince días de presentada la misma deberán producir un informe general de situación y un informe particular, sobre el estado de cada trámite. Una vez aceptada y notificada la aceptación de la renuncia, corresponde al procurador renunciante poner a disposición de la Fiscalía Municipal los expedientes judiciales.

Hasta la notificación de la aceptación de la renuncia los procuradores que hubieran renunciado continuarán ejerciendo la representación en todas las causas encomendadas, y serán responsables de los perjuicios ocasionados y pasibles de las sanciones establecidas por los incumplimientos en que incurrieren.

En caso de revocación de mandato, y una vez dispuesto y notificado que sea el mismo al procurador, comenzará a correr el plazo de quince días para el cumplimiento de la obligación de rendir de cuentas de conformidad a las pautas precedentemente establecidas.

Honorarios.

ARTICULO 9°.- Los Procuradores Fiscales percibirán como única retribución por su gestión judicial los honorarios que les sean regulados por el Juez de la causa en los juicios que intervengan. En el caso que los honorarios a cargo de los deudores ejecutados no se encuentren regulados judicialmente, los procuradores fiscales percibirán los porcentajes que correspondan a cada etapa procesal de conformidad con lo dispuesto por la legislación arancelaria vigente y las Resoluciones del DEM.

Renuncia.

ARTICULO 10°.- Los Procuradores Fiscales deberán reconocer y aceptar en forma expresa que EL EMOS y la Municipalidad de Río Cuarto quedan liberados del pago de toda clase de honorarios que eventualmente correspondiera o pudieren ser regulados a su cargo y a favor del Procurador, cualquiera sea el desarrollo o el resultado del juicio o asunto o la situación patrimonial del deudor demandado.

Conformidad





ARTICULO 11°.- Los Procuradores Fiscales deberán aceptar en forma expresa que percibirán sus honorarios en forma proporcional al recupero del crédito de Capital e Intereses del EMOS y que en caso de refinanciación, reprogramación, diferimiento de pagos o planes de regularización impositiva, presta conformidad para reducir, esperar, cobrar en cuotas o diferir su crédito por honorarios a cargo del deudor.

Subasta

ARTICULO 12°.- Los Procuradores Fiscales deberán requerir autorización expresa del DEM, para subastar bienes inmuebles afectados a la ejecución judicial de que se trate, en cada juicio donde hayan intervenido como representantes de la Municipalidad de Río Cuarto.

ARTICULO 13°.- Los procuradores reciben en este estado la totalidad de los Juicio Ejecutivos en trámite que cada uno tiene asignado y que se encuentran en el sistema informático, cuyo detalle numérico será suscripto en Acta de recepción de expedientes, con excepción de todas aquellas causas que resulta necesario realizar un impulso procesal durante los meses de Mayo y Junio del corriente año, las que han quedado a cargo del Fiscal Municipal Adjunto, para que una vez impulsadas le sean entregadas en forma progresiva a los procuradores, dejando la constancia pertinente.-

ARTICULO 14°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; CESAR GUSTAVO TORRES; Secretario de Intendencia

DECRETO N° 779/09
22 de mayo de 2009

ARTICULO 1°.- AGRÉGASE al art. 3° de los decretos Nros. 135/08 y 165/08, un párrafo con el siguiente texto:

"Cumplidos los plazos establecidos por la normativa citada y de no mediar impedimentos, los nombrados quedarán automáticamente confirmados en sus cargos."

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; CESAR GUSTAVO TORRES; Secretario de Intendencia



DECRETO N° 780/09

22 de mayo de 2009

ARTICULO 1°.- DECLÁRASE de interés municipal el ciclo de conferencias: "Salud y Calidad de Vida" "Pasado, Presente y Futuro de las especialidades médicas", el que se realizará a partir del mes de junio y hasta el mes de noviembre de 2009, en nuestra ciudad.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; JORGE MONTÓN; Secretario de Desarrollo Humano

DECRETO N° 781/09

27 de mayo de 2009

ARTICULO 1°.- EXCEPTUASE de los alcances del artículo 1° del Decreto N° 637/09 la contratación de abonos para la ejecución de los programas de la Subsecretaría de Educación, dispuesta por Resolución N° 12.818 de la Secretaría de Economía.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; LIC. GUILLERMO GUSTAVO MANA; Secretario de Economía

DECRETO N° 782/09

27 de mayo de 2009

ARTICULO 1°.- ACÉPTASE la renuncia presentada por el Dr. Federico Palacios, D.N.I. N° 24.120.503, a las funciones que desempeñaba como médico ginecólogo en el Centro Periférico N° 7, según Decreto N° 286/08, bajo el régimen de locación de servicios con comodato de inmueble; a partir del 06 de abril de 2009.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.



JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO VÍCTOR MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 783/09
27 de mayo de 2009

ARTICULO 1°.- ACÉPTASE la renuncia presentada por el Dr. Juan Enrique Rybecky, D.N.I. N° 11.978.664, a las tareas de control de alcoholemia que desempeñaba en el ámbito del Ente Descentralizado de Control Municipal (EDECOM), según Decreto N° 2693/06, bajo el régimen de locación de servicios; a partir del 11 de mayo de 2009.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO VÍCTOR MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 784/09
27 de mayo de 2009

ARTICULO 1°.- MODIFICASE a partir del 1° de junio del corriente, el cupo de horas extraordinarias mensuales a realizar por los agentes municipales dependientes de la distintas secretarías, entes descentralizados, fundaciones y demás áreas afectadas a jornadas especiales, establecido en el artículo 1° del Decreto N° 3014/07, según el siguiente detalle:

Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales		845
Secretaría de Intendencia		
a-	Despacho de la Secretaría de Intendencia	55
b-	Subsecretaría de Comunicación	85
c-	Área de Turismo	100
d-	Dirección de Protocolo	30
e-	Dirección General de Despacho	50
Total Secretaría de Intendencia		320
Secretaría de Desarrollo Humano		
a-	Subsecretaría de Deporte	85
b-	Subsecretaría de Salud	720
c-	Maternidad Kowalk	360
d-	Subsecretaría de Cultura	390
Total Secretaría de Desarrollo Humano		1555
EDECOM		2120
Tribunal Administrativo Municipal		110
Fiscalía Municipal		30
IMV		85
Secretaría de Desarrollo Social		560
Secretaría de Economía		335
Secretaría de Des. Urbano, Obras y Servicios Públicos		785
TOTAL		6745

ARTICULO 2°.- Las horas extras realizadas por el Ente Descentralizado de Control Municipal - EDECOM, que excedan el cupo otorgado en el artículo 1°, serán liquidadas por el municipio, pero dicho ente deberá reintegrar con posterioridad el 100% del monto del exceso liquidado.

ARTICULO 3°.- La medida establecida en el artículo anterior será retroactiva a la meses de abril y mayo del corriente.

ARTICULO 4°.- Déjense sin efecto los Decretos Nros. 215/08, 578/09, 621/09.

ARTICULO 5°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO VÍCTOR MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 785/09

27 de mayo de 2009

ARTICULO 1°.- INVITASE al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas y a la Defensoría del Pueblo a adherirse a las medidas tomadas en el artículo 5° del Decreto N° 637/09; a partir del 1° de mayo del corriente.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO VÍCTOR MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 786/09

28 de mayo de 2009

ARTICULO 1°.- DECLÁRASE de interés municipal las actividades programadas para el ciclo lectivo 2009, en el marco del "40° Aniversario" del Instituto Superior Ramón Menéndez Pidal.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.





JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; JORGE MONTON; Secretario de Desarrollo Humano

DECRETO N° 787/09
29 de mayo de 2009

ARTICULO 1°.- PROMÚLGASE parcialmente la Ordenanza N° 279/09 sancionada por el Concejo Deliberante el 7 de mayo de 2009, en su artículo 1° de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79° de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 2°.- Vetase parcialmente la Ordenanza N° 279/09, en sus artículos 2° al 9° inclusive, por las razones y fundamentos desarrollados en los considerandos del presente.

ARTICULO 3°.- Restitúyase al Concejo Deliberante la Ordenanza observada a los fines del correspondiente tratamiento por parte del Cuerpo.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; PROF. CLAUDIO VICTOR MIRANDA; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

ORDENANZA: 279/09

ARTICULO 1°.- Crease el Registro Público Voluntario de Uniones Civiles, el que funcionará en el ámbito del Registro del Estado Civil y Capacidades de las Personas dependiente de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales.

ARTICULO 2°.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Unión Civil a la unión conformada libremente por dos personas mayores de edad y capaces, que expresan su consentimiento ante autoridad competente y que conviven en una relación de afectividad estable y pública, análoga a la familiar, con independencia de su género.

ARTICULO 3°.- La pareja que pretenda constituir una Unión Civil, debe presentarse ante el Oficial Público a cargo del Registro Público de Uniones Civiles, el que tendrá las siguientes funciones:

a) Inscribir la Unión Civil a solicitud de ambos integrantes, previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos.

a) 1-Acreditación de unión estable, se entiende por tal cuando las partes hayan convivido por un periodo mínimo de un año, la que deberá ser probada por un mínimo de dos testigos, excepto que entre las partes exista descendencia en común, caso en el que la duración de la convivencia no es necesaria para conformar la unión civil. No podrán ser testigos de la unión los consanguíneos o afines en línea directa de los solicitantes.

a) 2-Tener domicilio legal en la ciudad de Río Cuarto, con una antigüedad mínima de un año de residencia, en un marco de afectividad pública y estable.

a) 3-Que no se encuentren alcanzados por los impedimentos establecidos en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

b) Inscribir, en su caso, la disolución de la Unión Civil, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 7° de la presente Ordenanza.

c) Expedir constancias de inscripción o disolución a solicitud de cualquiera de los integrantes de la Unión Civil.

ARTICULO 4°.- La constitución de la Unión Civil, así como su disolución, es formalizada por instrumento público con intervención de un Oficial Público.

ARTICULO 5°.- La constitución de la Unión Civil, debe registrarse en un acta que deberá contener:

1- La fecha y lugar del acto;

2- El nombre y apellido, edad, número de documento de identidad, nacionalidad, profesión, domicilio y lugar de nacimiento de los comparecientes;

3- El nombre y apellido, número de documento de identidad, nacionalidad, profesión y domicilio de sus respectivos padres, si fueren conocidos;

4- El nombre y apellido, edad, número de documento de identidad, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio de los testigos del acto;

5- La declaración de los testigos, quienes acreditan que los integrantes de la unión han convivido en una relación de afectividad estable y pública por un periodo mínimo de un año;

6- La mención de las actas que acrediten la descendencia en común de los integrantes de la Unión, si la hubiera;

7- Si antes han sido casados o unidos civilmente, el nombre y apellido de su anterior cónyuge o integrante de la unión, el lugar del casamiento o unión y la causa de su disolución;

8- Declaración verbal de los comparecientes de que se constituyen en Unión Civil;

9- El acta debe ser redactada y firmada inmediatamente por todos los intervinientes o por otros a ruego de los que no pudieron o no supieron hacerlo.

ARTICULO 6°.- Impedimentos: No pueden construir una unión civil:





- a) Los menores de edad;
- b) Los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad en la línea descendente, ascendente o colateral;
- c) Los parientes por adopción plena, en los mismos casos de los incisos b y e los parientes por adopción simple, entre adoptante y adoptado, adoptante y descendiente o cónyuge del adoptado, adoptado y cónyuge del adoptante, hijos adoptivos de una misma persona, entre sí y adoptado e hijo del adoptante. Los impedimentos derivados de la adopción simple subsistirán mientras ésta no sea anulada o revocada;
- d) Los parientes por afinidad en línea recta en todos los grados;
- e) Los que se encuentren unidos en matrimonios, mientras subsista;
- f) Los que constituyeron una unión civil anterior mientras subsista;
- g) Los declarados dementes por sentencia judicial firme.

ARTICULO 7º.- Disolución: La Unión Civil queda disuelta por:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Voluntad unilateral de uno de los miembros de la unión civil;
- c) Matrimonio posterior de uno de los miembros de la unión civil;
- d) Por fallecimiento de uno de los integrantes de la unión civil;
- e) Por declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de uno de los integrantes de la Unión Civil;
- f) Las razones estipuladas por lo miembros de la unión en el contrato que regula sus relaciones personales y efectos patrimoniales;
- g) Por las causales previstas en el Código Civil para la disolución de la sociedad conyugal.

En el caso de los incisos a) y b), la disolución de la Unión Civil opera a partir de la denuncia efectuada ante el Registro Público de Uniones Civiles por cualquiera de sus integrantes. En ese acto, el denunciante debe acreditar que ha notificado fehacientemente su voluntad de disolverla al otro integrante de la Unión Civil.

En los casos d) y e) la disolución deberá acreditarse en la sucesión o en los procedimientos de ausencia respectivamente.

Para todas las inscripciones de Uniones Civiles, así como para sus disoluciones, se aplicarán las normas del procedimiento de registración civil.

ARTICULO 8º.- La Unión Civil genera los derechos y obligaciones que se establecen en esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación complementaria, de las normas relativas a las uniones de hecho no reguladas por la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal dictará las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza en un plazo de 30 días corridos desde su promulgación.

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 7 de mayo de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario

DECRETO N° 788/09
29 de mayo de 2009

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 277/09.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

*JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; LIC. GUILLERMO GUSTAVO
MANA; Secretario de Economía*

ORDENANZA: 277/09

ARTICULO 1°.- Denominar con el nombre de "Enfermera Rosa de Olivares" a la calle pública que se extiende de Noroeste a Suroeste, situada entre las calles Avenida Costanera y la intersección de las calles Río Tercero y 11 de Noviembre, paralela a la calle Río Juramento, según atento a plano indicado como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 7 de mayo de 2009.-

EDUARDO YUNI; Presidente; ENRIQUE F. MAGOIA; Secretario





**IMPRESO EN IMPRENTA MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO**

Río Cuarto, 1 de junio de 2009.

*Boletín Oficial Municipal N° 127 Pág - 21 -
fecha de publicación 1 de junio de 2009*